



039/2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA MONICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 27 de septiembre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico de Justificación con CITE: SMDE/DAYSA//INF/119/2023 correspondiente al Proceso de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Emergencia: **ASISTENCIA AL SECTOR AGROPECUARIO POR DECLARACION DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS 9,10,11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO)** y el Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/VSMU/063/2023 y todo cuanto convino en ver y analizar.

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado deja establecido que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, conforme establece el Numeral 2, del Parágrafo I, del Artículo 9 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: "La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, **e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley**", concomitante con lo dispuesto por el Numeral 2, del Artículo 102, de la referida norma, que a la letra dice: "La Administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Inciso a) del Parágrafo I, del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)** establece en su parágrafo I, que "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto entre otros por el siguiente subsistema, en su inciso a) en el cual señala que Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría."

Que, el D.S. N° 0181 de las NB-SABS, en su Artículo 5 define a la orden de compra en su inciso: "(cc) **Orden de Compra** u Orden de Servicio: Es una solicitud escrita que formaliza un proceso de contratación, que será aplicable sólo en casos de adquisición de bienes o servicios generales de entrega o prestación, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario". (Las negrillas son añadidas).

Que, la norma antes referida establece en su **SECCIÓN V. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS** y en su **ARTÍCULO 67.- (DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS)**. Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, en su **ARTÍCULO 68.- (RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS)**. La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias y en su **ARTÍCULO 69.- (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS)**. Señala "Los procesos y condiciones de la contratación por desastres y/o emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad."

CONSIDERANDO II:

Que la LEY N° 602 LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS establece en su Artículo 1, (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. Artículo 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida y desarrollando la cultura de la prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que la Ley referida precedentemente establece en su Artículo 6. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley se entenderá por punto 5.- Gestión de Riesgos. Es el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.



Que, la Ley Municipal N° 383 Gestión Integral de Riesgos de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, decretado por el Concejo Municipal de El Alto, promulgado en fecha 28 de diciembre de 2016, establece en su Capítulo VIII Régimen de Excepción ante desastres y/o emergencias, Art. 43 (Contrataciones de Bienes y Servicios) I. Una vez emitida la declaratoria de Alerta, Emergencias y/o Desastre Municipal, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, el Ejecutivo Municipal queda facultada para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en el Decreto Supremo 0181 y otras en sujeción a normativa nacional y/o municipal vigente y en el marco del principio de inmediatez, eficiencia y eficacia estos procesos de contratación deberán definir plazos administrativos mínimos para su ejecución. II. La contratación de bienes y servicios en situación de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados conforme a Resolución expresa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, el Decreto Municipal N° 89 de fecha 20 de noviembre de 2017 de Reglamento a la Ley Municipal No. 383 Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece en su Capítulo IV Contratación de Bienes y Servicios en Situación de Emergencia y/o Desastre, prevé en sus artículos pertinentes los mecanismos y herramientas de contratación de Bienes y Servicios en situación de Emergencia y/o Desastres son los procedimiento e instrumentos técnico financieros y administrativos para la adquisición de bienes y obras para lo cual se aplicara los siguientes: **Artículo 23** (Mecanismos y Herramientas de Contratación de Bienes y Servicios en Situación de Emergencias y/o Desastre, **Artículo 24** (Lineamientos para la Contratación de Bienes y Servicios en Situación de Alerta, Emergencia y/o Desastres), **Artículo 25** (De los participantes del Proceso de Contratación) **Artículo 26** (Atribuciones y Funciones) **Artículo 27** (Actividades Generales en el Proceso de Contratación).

Que, mediante Ley Municipal N° 779 el Concejo Municipal de El Alto **APRUEBA** la DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II POR AFECTACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES 9,10,11 Y 13 POR DÉFICIT HÍDRICO, ESTRÉS HÍDRICO, SEQUIA, PRECIPITACIÓN PLUVIALES Y HELADAS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO, promulgada el 23 días del mes de febrero 2023, el cual establece en su **Artículo Tercero. (Vigencia) La presente Ley Municipal tendrá una vigencia de nueve (9) meses a partir de la publicación.**

Que, mediante Decreto Municipal N° 174, se Reglamenta la Ley Municipal N° 779 de Declaratoria de Emergencia Municipal Nivel II por Afectación de la Producción Agropecuaria de los Distritos Municipales 9,10,11 y 13 por Déficit Hídrico, Estrés Hídrico, Sequía, Precipitación Pluviales y Heladas Producto del Cambio Climático, establece en su Artículo 5 (Contratación de Bienes, Servicios, Insumos y otros para la atención de la Emergencia) I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus Unidades Organizaciones correspondientes, podrá realizar la Adquisición de Bienes, Servicios, Insumos y otros de conformidad a lo establecido en el capítulo VIII de la Ley Municipal 383 y Capítulo IV del Decreto Municipal Reglamentario N° 089 de 20 de noviembre de 2017.

Que, mediante Decreto Municipal N° 181 de fecha 05 de junio de 2023, se decreta la Modificación al Decreto Municipal N° 174 de Reglamento a la Ley Municipal N° 779, señala en su Artículo 1 (OBJETO) El presente Decreto Municipal tiene por objetivo Modificar al Decreto Municipal N° 174 de fecha 23 de marzo de 2023 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 779 DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II POR AFECTACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES 9,10,11 Y 13 POR DÉFICIT HÍDRICO, ESTRÉS HÍDRICO, SEQUIA, PRECIPITACIONES PLUVIALES Y HELADAS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO incorporando el Artículo 7 (CONFORMACIÓN DE COMISIÓN DE ENTREGA Y SUPERVISIÓN) Y EL ARTICULO 8 (PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA).

Que, la **Ley Municipal N° 811** promulgada en fecha 19 de septiembre 2023, establece en su Artículo Segundo **"(Plan de Contingencia) Se aprueba el Plan de Contingencia Municipal del Sector productivo, agropecuario por déficit hídrico, estrés hídrico, sequía, precipitaciones pluviales, heladas y eventos sobrevenientes producto del cambio climático conforme aprueba el informe legal con Cite: GAMEA/SMASGAR/DGR/AL/INF - N°137/2023 de fecha 21 de agosto de 2023."**

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 011/22, de fecha 09 de marzo de 2022, modificada por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 012/22, de fecha 24 de marzo de 2022, establece lo siguiente en su **Art. 12 (Contratación por Desastres y/o Emergencias)** La modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencia, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 602 de 14 de noviembre de 2014, Capítulo IV, Sección V del D.S. N° 0181, Ley Municipal N° 383 de 23 de diciembre de 2016, Decreto Municipal N° 89 de 20 de noviembre de 2017 y demás normativa específica vigente.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de bienes y Servicios (RE-SABS) parte I, **(ÓRGANO EJECUTIVO) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO** en su Sección V Art. 20 señala que el "Responsable de la Contratación por Desastres y/o Emergencias es el Alcalde o Alcaldesa, en su Art. 21 señala **"Los Procesos de Contratación por Desastres y/o Emergencias, se realizaran conforme dicte la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva emitida por el Alcalde o Alcaldesa, una vez se haya declarado Desastre y/o Emergencia, conforme la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos.**

Que, el Artículo 14, del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, que aprueba del Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dispone que al Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la Norma Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO III:

Que, por nota con CITE: SMDE/DAYS/753/2023 recepcionado por Secretaría Municipal de Gestión Institucional en fecha 26 de septiembre 2023, suscrito por Servidores Públicos dependientes de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico GAMEA, en calidad de Unidad Solicitante conforme se evidencia en la misma nota, mediante el cual solicitan a la Máxima Autoridad Ejecutiva Monica Eva Copa Murga Alcaldesa del GAMEA **AUTORIZACIÓN de Inicio del Proceso de Contratación en la Modalidad de Contratación por Emergencia: ASISTENCIA**

AL SECTOR AGROPECUARIO POR DECLARACION DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS 9,10,11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO) al cual adjuntan actuados administrativos pertinentes para tal efecto, a ello entre otros documentos cursa Informe Técnico de Justificación con CITE: SMDE/DAYSA/INF/119/2023 de fecha 25 de septiembre 2023, emitido por el Ing. Jhonny Francisco Salazar Pérez - Técnico Proyectista Unidad de Gestión de Proyectos Agropecuarios dependientes de la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria, mediante el cual en la parte pertinente señala: "Existe la Imperante Necesidad de dar prosecución y ejecutar el proceso de contratación: ASISTENCIA AL SECTOR AGROPECUARIO POR DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS 9, 10, 11 Y 13 (ADQ. AFRECHO), para la adquisición de afrecho con el fin y objetivo de complementar la dieta alimenticia de la producción pecuaria ya que la producción de avena y cebada entre otros productos destinados a la alimentación del ganado bovino, ovino y camélido, que por el DÉFICIT HÍDRICO, ESTRÉS HÍDRICO, SEQUIA, PRECIPITACIONES PLUVIALES Y HELADAS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO se tuvo pérdidas considerables, afectando a los productores de los Distritos Municipales Rurales N° 9, 10, 11 y 13, del Municipio de El Alto, por otro lado es necesario la adquisición de afrecho de trigo al ser este un alimento de tipo energético y proteico, el afrecho es un sub producto obtenido del proceso de la molienda del trigo, procedente de las capas externas del grano (salvado) que quedan después de extraer la harina de trigo. El afrecho de trigo es un sub **producto tradicional para la alimentación animal**, es un suplemento de la dieta alimenticia del ganado lechero, principalmente cuando el forraje está integrado por pasturas de alfalfa y pasturas naturales del sector. En función del proceso de obtención del afrecho de trigo, el contenido en fibra en promedio es 10.55 % superiores comparados con el maíz, mientras que el contenido de proteína permanece relativamente estable del 20.06 %, posee un alto valor de energía con 3,0 a 3,5 Mcal. EM (Megacalorías de Energía Metabolizable) y cenizas 5,01%, lo cual constituye una fuente energética importante en la alimentación pecuaria. El afrecho de trigo, se considera una fuente importante de minerales como zinc, selenio, yodo y potasio los cuales son elementos importantes en la dieta alimenticia, ya que participan en múltiples funciones fisiológicas como el sistema inmune. Por otro lado, el afrecho de trigo aporta vitaminas como la tiamina, B6, folato, vitamina E y también de carotenoides (pigmentos). El consumo máximo de afrecho de trigo para los rumiantes es de 4 Kg/día repartido en varias raciones para prevenir acidosis ruminal. Por tal motivo la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en apoyo a la producción pecuaria y a solicitud de las familias damnificadas, **viene priorizado la adquisición del insumo nutricional AFRECHO** al ser un alimento de tipo energético y proteico, lo cual es de suma importancia siendo que la adquisición de afrecho de calidad garantizará la producción pecuaria (ganancia de peso, mejora en el rendimiento de la carne, leche y sus derivados). Este producto ayudara a los criadores y productores de ganado vacuno, camélidos, ovinos, porcinos y aves para contar con una fuente de alimentación complementaria que pueda apoyar en cubrir el déficit nutricional destinado en la alimentación pecuaria de las familias damnificadas de los Distritos Municipales Rurales, dando cumplimiento al **LEY MUNICIPAL N° 779 DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II POR AFECTACION DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES 9, 10, 11 Y 13 POR DÉFICIT HÍDRICO, ESTRÉS HÍDRICO, SEQUIA, PRECIPITACIONES PLUVIALES Y HELADAS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO, modificada por la Ley N° 811 y al Decreto Municipal N° 181 de modificación al Decreto Municipal N°174.**" Por lo que recomiendan en señalan de forma textual lo siguiente: "La Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en calidad de UNIDAD SOLICITANTE y en virtud de las funciones establecidas en el Art. 35 del DECRETO SUPREMO N° 0181, por todo lo desarrollado en el presente y el marco normativo pertinente, recomienda a su Autoridad proceder con la Autorización de Inicio de Proceso de Contratación: **ASISTENCIA AL SECTOR AGROPECUARIO POR DECLARACION DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS 9,10,11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO)** en la modalidad de Contratación por Emergencia conforme a la SECCIÓN V Modalidad de Contrataciones por Desastres y/o Emergencias, en su Artículo 67 (Definición de la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencia). Se recomienda la APROBACIÓN del mismo en cumplimiento al Artículo 32 Inciso e) Aprobar el inicio de contrataciones por excepción y/o emergencia, del Decreto Supremo N° 0181."

Que, por Informe Legal GAMEA/SMFA/DC/UJC/VSMU/063/2023, emitido por la Abg. S. Viviana Mamani Ugarte Asesor Legal Técnico de la Unidad Jurídica de Contrataciones, señala en la parte pertinente del análisis lo siguiente: "La suscrita procede a la revisión de los justificativos expresados en la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: ASISTENCIA AL SECTOR AGROPECUARIO POR DECLARACION DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS 9,10,11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO) BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA**, por lo que es pertinente para la prosecución del mismo, realizar el siguiente análisis puntualizando los siguientes aspectos esenciales. **Primero.** - Puesto que el Informe Técnico de Justificación, emitido de la Unidad Solicitante para autorizar el Inicio del Proceso de Contratación en la modalidad de Contratación por Emergencia, está debidamente motivada, tanto en los aspectos técnicos, respaldo normativo como presupuestarios, que son requisitos indispensables para la viabilidad del mismo, por lo que la solicitud invocada se adecua a la causal prevista en el D.S. N° 0181 (Definición de la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencia) en su Art. 67 en el cual señala: "Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y Servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamental y municipales declaradas en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos"; En consecuencia y en el marco de la Ley N° 602 "Ley de Gestión de Riesgos" con el objetivo de dar una atención integral a la emergencia declarada por la Ley Municipal N° 779 sancionada por el Concejo Municipal de El Alto y promulgado en fecha 23 de febrero de 2023, mediante el cual se **APRUEBA** la "Declaratoria de Emergencia Municipal Nivel II por Afectación de la Producción Agropecuaria de los Distritos Municipales 9,10,11 y 13 por Déficit Hídrico, Estrés Hídrico, Sequía, Precipitaciones Pluviales y Heladas Producto del Cambio Climático, promulgada en fecha 23 de febrero 2023" el cual señala entre otros en su "Artículo Tercero. (Vigencia) **La presente Ley Municipal tendrá una vigencia de nueve (9) meses a partir de la publicación**", por lo que es evidente que a la fecha el mismo se encuentra **vigente**, por otro lado en amparo de la Ley Municipal N° 811 de Modificación al Artículo Segundo de la Ley Municipal N° 779 promulgada en fecha 19 de septiembre 2023, el cual establece en su Artículo Segundo **"(Plan de Contingencia)**, el cual establece y prevé en el cuadro N° 7 que el Insumo Afrecho de Trigo: Cantidad de 31.250, Unidad de Medida: Bolsa (Kg) con un precio referencial de Bs1.000.000,00, (Un Millón 00/100 Bolivianos) por lo que la cantidad y el monto del Afrecho de Trigo a adquirir está debidamente actualizado y definido. **Segundo.** - La Autorización del presente proceso de contratación en la Modalidad de Contratación de Emergencia, por su naturaleza se enmarca en el principio de Solidaridad que debe regir en los procesos de contratación de tal manera que los recursos públicos deben favorecer a todas las bolivianas y bolivianos, a ello con la **ADQUISICIÓN DE AFRECHO PARA ASISTENCIA AL SECTOR AGROPECUARIO POR DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS 9,10,11 Y 13**, se cumplirá con las Normativas Públicas Nacionales y Municipales pertinentes, siendo los directos beneficiarios la población o sector afectado de los Distritos Municipales Rurales N° 9,10,11 y 13 del Municipio de El Alto; por su parte y en el marco de las Normativas Nacionales vigentes y pertinentes se desprende que todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socioproductiva y los bienes, **frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales**, siconaturales, tecnológicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales; de la misma forma se comprende que la cultura de prevención tanto Nacionales como Municipales es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para **tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos**, además de reducir las vulnerabilidades. En el mismo orden de ideas se cuenta con la Gestión de Riesgos como un proceso de



planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la **Madre Tierra**; de igual forma se tiene que el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la **posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral**. Por lo referido es imperante la necesidad de atención de forma integral y urgente a los sectores y familias afectadas de Distritos Municipales 9, 10, 11 y 13 que sufrieron la disminución y/o pérdida lamentable de la producción agropecuaria, forraje entre otros que son destinados para alimentar al ganado entre ellos vacuno, camélido, ovinos, etc., pérdidas debido a los fenómenos climáticos adversos producto del cambio climático, estrés hídrico, sequías, heladas y otros que lamentablemente continúan y persistente en nuestro Municipio y en el resto del País, por lo que como Municipio es prioridad despendir la asignación de los recursos necesarios para encarar esta emergencia. Por lo precedente desarrollado y al no existir impedimento de orden legal para la aprobación de inicio del presente proceso de contratación en la modalidad de Contratación por Emergencia y por la naturaleza del objeto de la contratación e importancia el mismo deberá llevarse acabo en forma eficiente, inmediata, ágil y oportuna, por lo que se recomienda a la **MAE del GAMEA, APROBAR EL INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN: ASISTENCIA AL SECTOR AGROPECUARIO POR DECLARACION DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS 9, 10, 11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO) BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA**, en cumplimiento al inc. e) del Art. 32 del D.S. N° 0181 de las NB - SABS y sea mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA**, en el mismo Instrumento Legal deberá determinarse el procedimiento y/o actividades administrativas a efectuarse para tal efecto y conforme lo establece el **Art. 21** del Reglamento Específico del Sistema de administración de Bienes y Servicios RE-SABS GAMEA."

CONSIDERANDO IV:

Que, el Artículo 14, del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, que aprueba del Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dispone que al Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la Norma Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

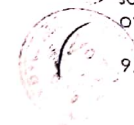
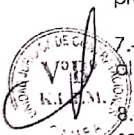
La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR Y AUTORIZAR EL INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA: ASISTENCIA AL SECTOR AGROPECUARIO POR DECLARACION DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS 9, 10, 11 Y 13 (ADQ. DE AFRECHO), en cumplimiento del Art. 32 inc. e) del D.S. N° 0181 y sea en virtud del Art. 67, Art. 68 y Art. 69 del D.S. N° 0181 de las NB-SABS, conforme justifican y sustentan tanto el Informe Técnico de Justificación y el Informe Legal que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

SEGUNDO. - Con el objetivo de transparentar la gestión pública y el presente proceso de contratación, se tomara como base los procedimientos previstos en la Normativa de Contrataciones Estatales; por tanto se establece que el presente proceso de contratación se realizara conforme al siguiente procedimiento:

- 1.- La UACM elaborara el Cronograma de Actividades del presente proceso de contratación, **para Aprobacion de la MAE** estableciendo en el citado cronograma de actividades plazos mínimos y oportunos para todos los actuados administrativos pertinentes a proseguir.
- 2.- La UACM elaborara la invitación a la Empresa Legalmente constituidas conforme a la Legislación Boliviana, **para firma de la MAE**; a objeto de solicitar la presentación de propuestas técnicas y económicas, conforme y en cumplimiento de lo requerido en las Especificaciones Técnicas y conforme lo sustentado y referido en el Informe Técnico de Justificación otorgando al invitado un plazo mínimo y oportuno para su respuesta.
- 3.- La UACM, elaborara el memorándum de designación de los miembros de la Comisión de Calificación, **para firma de la MAE**.
- 4.- Presentación de propuesta por el proponente en la fecha establecida en la Invitación.
- 5.- La UACM recepcionara la propuesta remitida por el Invitado en el tiempo que le fue otorgado, posteriormente se emitirá el Acta de apertura de propuesta.
- 6.- La Comisión de Calificación previa evaluación de la propuesta técnica y económica presentada por el proponente, emitirá el Informe de Evaluación y Recomendación, en cumplimiento Art. 38 del D.S. N° 0181.
- 7.- Emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) de Adjudicación, **firmada por la MAE**, en base al Informe de la Comisión de Calificación.
- 8.- La UACM mediante nota notificara al proponente adjudicado con la RAME de adjudicación, al mismo tiempo de solicitarle la presentación de documentación legal para la formalización del presente proceso de contratación, otorgándole un plazo mínimo y oportuno, para la remisión de la documentación pertinente y solicitada.
- 9.- El proponente adjudicado presentara la documentación en el tiempo y plazo que le fue otorgado.





10.- La Unidad Jurídica de Contrataciones, elaborará el informe legal de revisión de documentos legales, presentado por el proponente Adjudicado y recomendará la suscripción de la respectiva **ORDEN DE COMPRA**.

11.- La UACM, elaborará la respectiva **ORDEN DE COMPRA**, para firma de la MAE.

12.- Una vez suscrito la **ORDEN DE COMPRA**, por ambas partes tanto por la representante de la **ENTIDAD** y el **PROVEEDOR**, procederá su registro en la Contraloría General del Estado conforme normativa pertinente, posteriormente se remitirá la carpeta administrativa, a la Unidad Solicitante, para fines de Supervisión y/o diligencias correspondientes, para la correcta ejecución y culminación del proceso de contratación.

13.- La MAE designará a los miembros de la Comisión de Recepción, pudiendo delegar esta atribución mediante una Resolución Expresa, al RPA o al RPC, del GAMEA según corresponda y si así lo determinare.

TERCERO. - Quedan encargados y responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Dirección de Contrataciones a través de sus Unidades Organizacionales competentes y la Unidad Solicitante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

